

## **CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A TIPIFICAR EN SUS NORMATIVAS PENALES EL DELITO DE VIGILANCIA Y ACECHO CONTRA INSTITUCIONES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSI OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

### **Antecedentes**

Las legislaturas de los estados, tienen entre sus facultades expedir e iniciar leyes o decretos que establezcan las bases de coordinación con la federación, otras entidades y sus municipios colindantes en materia de seguridad pública; velando por el bienestar y seguridad de los gobernados con la creación de leyes eficientes que garanticen en el ámbito de su aplicación, un correcto desempeño de la ley acorde al combate y supresión de los delitos. Siendo obligación de los diputados velar por el derecho de los ciudadanos a que se les administre y procure justicia.

Es por ello que con base en lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:“ La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”, corresponde al gobierno de las entidades federativas la elaboración de leyes que ayuden a la investigación, prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la imposición de sanciones de orden administrativo y penas corpóreas, acordes a cada caso para efectos de preservar la seguridad pública con apoyo en la labor policial.

Hoy en día los actos violentos y la inseguridad pública son parte esencial de la vida de la mayoría de los mexicanos. Las bandas del crimen organizado han estado evadiendo las acciones del gobierno al integrar a su red delinucional nuevos elementos de vigilancia y acecho que obstaculizan la acción de los operativos de las fuerzas del orden. Este personal de las bandas delictivas se conoce como “halcones”, los cuales tienen por labor recabar información pertinente relacionada a los operativos que el gobierno realiza encaminados a la detención de las bandas criminales. La información que estos elementos poseen, se proporciona a los operadores criminales para poder evadir este tipo de operativos que son recurrentes en varias entidades federativas.

Los halcones trabajan proporcionando información referente a las actividades de las instituciones, los elementos que laboran en estas, la ubicación de las mismas, y cuando es necesario sobre los detalles específicos de los operativos que las instituciones de seguridad efectuarán en contra de los grupos delictivos y en función de desestabilizar las distintas organizaciones delictivas.

Cabe mencionar que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la diputada local Mariana Gómez del Campo, en unión con los diputados del Grupo Parlamentario Acción Nacional el pasado 2 de diciembre del 2010, presentaron ya una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 289 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, por la que se regula este delito.

De igual forma resulta importante tomar en consideración, que en Código Penal del Estado de Nuevo León, ya se encuentra tipificado como delito a partir del 25 de junio del 2010, al tenor siguiente:

**Artículo 192.** Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.

En el ámbito federal, actualmente tal figura delictiva no se encuentra prevista en los marcos normativos aplicables en la esfera de competencia de la federación.

Por lo expuesto y en función de que el derecho debe combatir y sancionar el delito, procurando en todo momento la justicia y seguridad de los ciudadanos se exhorta a establecer como delito las conductas realizadas por las bandas de criminales (vigilancia y acecho) a que pudieran ser sujetos los servidores públicos.

### **Considerandos**

**Primero:** La escalada en los índices de criminalidad exige que las penas a quienes realicen actividades de vigilancia y acecho a favor de las bandas delictivas para evadir los operativos de las fuerzas del orden, sean más severas.

**Segundo:** La labor de combatir el crimen debe realizarse de manera coordinada con los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal por lo cual es recomendable homologar el tipo penal de esta conducta delictiva para una mejor aplicación de las leyes.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de ésta honorable Cámara de Diputados el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las legislaturas estatales a tipificar como conducta delictiva los actos de vigilancia y acecho en contra de las instituciones oficiales y servidores públicos; así como a aquellos que proporcionen información sobre los operativos, ubicación, actividades que en general se realicen sobre las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y órganos de ejecución de sanciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2011.

Diputada Rosi Orozco (rúbrica)